

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA – ANTIOQUIA
Cuatro (04) de Octubre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	684
Proceso	Sucesión doble e Intestada
Causantes	Gilberto Antonio Soto Blandón y María Margarita Muñoz de Soto
Interesados	Manuel Salvador Soto Muñoz
Radicado	05861 40 89 001 2017 00058-00
Decisión	Aprueba corrección trabajo de partición y adjudicación.

En este juicio sucesorio de los causantes Gilberto Antonio Soto Blandón y María Margarita Muñoz de Soto, el partidor LUIS ALBERTO BEDOYA DUQUE Y JUAN CARLOS ATEHORTUA RESTREPO elaboraron el trabajo de partición y adjudicación del haber inventariado, observando en su confección las normas sustantivas procesales que regulan la materia y haciendo radicar el patrimonio de los causantes en cabeza de los interesados reconocidos, a quienes se les adjudicó aquel.

Por considerar el despacho que este trabajo de hallaba ajustado a derecho, le impartió aprobación mediante fallo calendarado el 28 de Septiembre de 2022, en cuya parte resolutive se dispuso su inscripción en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Fredonia ant, al igual que las hijuelas formadas y de la sentencia misma. Sin embargo este acto aprobatorio de adjudicación no pudo ser inscrito en la susodicha oficina de Registro de Instrumentos Públicos, dado que “1. EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU ÁREA Y/O LINDEROS (PARÁGRAFO 1 DEL ART.16 DE LA LEY 1579 DE 2012) EN LA PARTIDA PRIMERA DE LOS INVENTARIOS NUMERALES 2 Y EN LAS ADJUDICACIONES SE ESTA DETERMINANDO EL PREDIO CON MARTÍCULA INMOBILIARIA 010-4388 CON TRES LINDEROS, POR LO CUAL SE HACE NECESARIO LA IDENTIFICACIÓN CONCRETA DEL PREDIO CON LOS LINDEROS QUE A ESTE LE CORRESPONDA. ART. 8 Y 49 LEY 1579 DE 2012.

2. LA NOMENCLATURA, NOMBRE Y/O DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE NO CORRESPONDE A LA REGISTRADA (ART. 8 Y PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 DE LA LEY 1579 DE 2012). NUMERAL 5 DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 142 DE 1994.

3. EL DOCUMENTO SOMETIDO A REGISTRO NO CITA TITULO ANTECEDENTE O NO CORRESPONDE AL INSCRITO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA (ART. 32 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 29 DE LA LEY 1579 DE 2012). EL TITULO ANTECEDENTE CITADO, ESCRITURA 089 DEL 02 DE

JULIO DE 1979 DE ESTA NOTARIA, NO CORRESPONDE AL TITULO POR EL CUAL EL CAUSANTE ADQUIRIÓ EL PREDIO.”.

En virtud de lo anterior, los señores partidores corrigieron el trabajo inicial indicando que “

1. PRIMERA PARTIDA Y ADJUDICACIONES: El bien inmueble. El derecho del 100% sobre el bien inmueble ubicado en el paraje “LA ANGUILLERA” del municipio de Venecia, Antioquia. Linderos, área y descripción:

1. LOTE. Un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, ubicado en el paraje “LA ANGUILLERA” de este municipio de Venecia, alinderado así: “Por el FRENTE, con la calle de Bolívar; por los DOS COSTADOS, con propiedad de la vendedora Fabiola del socorro Saldarriaga de Ballesteros; por el PIE con propiedad de herederos de Anacleto Marín”.

Tradición: El anterior inmueble fue adquirido por el causante, señor GILBERTO ANTONIO SOTO BLANDÓN, por compra que hiciera a la señora FABIOLA DEL SOCORRO SALDARRIAGA DE BALLESTEROS, mediante escritura N° 37 del primero (01) de junio de mil novecientos ochenta y cinco (1985) de la Notaria Única de Venecia, Antioquia, y registrada en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, el 09/04/1985, radicado 696, con folio de matrícula inmobiliaria número 010-4388 de la ORIP de Fredonia, Antioquia.

2. MEJORA El bien inmueble. El derecho del 100% de una mejora construida en el segundo piso del bien inmueble ubicado en la Calle 51 (Bolívar) N° 55-64 del municipio de Venecia, Antioquia. Linderos, área y descripción: MEJORA1 construida en el segundo piso del bien inmueble ubicado en la Calle 51 (Bolívar) N° 55-64 del municipio de Venecia, Antioquia, donde se ingresa por escalas de cemento en mal estado, reja de hierro en varilla de media, pasamano en tubería metálica de pulgada, puerta metálica en marco de madera, piso de cemento, cubierta con techo de Eternit y alfardas de madera y construida en adobe de 10 a la vista y cuenta con las siguientes comodidades: mirador hacia la calle con pasamano metálico en varilla de media, sala, comedor, patio, zona de ropa, cocina, baño completo sin enchapar, dos (2) alcobas con cerradura en madera y dos (2) ventanas hacia la calle, con servicios de agua, luz, alcantarillado y gas, cuenta con un área de 60,564 metros cuadrados y alinderado así: “Por el FRENTE, con la calle de Bolívar; por los DOS COSTADOS, con propiedad de la vendedora Fabiola del socorro Saldarriaga de Ballesteros; por el PIE con propiedad de herederos de Anacleto Marín”.

Tradición: La anterior mejora fue adquirida por la causante, señora ROSA ELENA SOTO MUÑOZ (q.e.p.d.) por compra que hiciera al señor GILBERTO ANTONIO SOTO BLANDÓN (q.e.p.d.) y a la señora MARÍA MARGARITA MUÑOZ DE SOTO (q.e.p.d.), mediante documento privado de venta y reconocimiento de mejoras de fecha julio dieciséis (16) de dos mil siete (2007). Mejora que hace parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 010-4388 de la ORIP de Fredonia, Antioquia, cuyos linderos se describieron anteriormente.”

Adicionalmente se allegó la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos de Fredonia Ant., y esta corrección se ajustó a los parámetros dados por la precitada entidad, razón por la cual, habrá de impartírsele su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE VENECIA ANTIOQUIA**.

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes como se ha pedido, la corrección al trabajo de partición del bien inventariado en este juicio Sucesorio doble e intestado de los causantes Gilberto Antonio Soto Blandón identificado con cédula Nro.784.542 y Margarita María Muñoz de Soto identificada con cédula Nro.22.199.437, por las motivaciones expresadas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar que tanto el trabajo Partitivo como su posterior complementación, esta Providencia que la aprueba, al igual que las hijuelas formadas, sean inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Fredonia Antioquia, en copia que luego se agregará al expediente. La adjudicación, la sentencia aprobatoria y esta que corrige, serán protocolizados en la Notaría única de Venecia Ant., art. 509, numeral 7, inciso 2, ley 1564 de 2012.

TERCERO: De conformidad con el artículo 119 del C.G.P se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, razón por la cual el presente auto queda en firme y ejecutoriado el día de hoy 04 de octubre de 2023 a las 05:00 PM.

CUMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ